

# Federación Española de Dominó

## FED



Estatutos Aprobados en 1996 (Ley del Deporte)

### ESTATUTO

#### TEXTO REFUNDIDO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2003.

#### CAPITULO I - Identidad y Personalidad

**Art. 1. Naturaleza y Régimen jurídico.** La Federación Española de Dominó (en adelante FED), es una Entidad deportiva jurídico - privada, de base asociativa y sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva; los presentes Estatutos y las restantes disposiciones que sustituyan, complementen o desarrollen las anteriormente citadas y que le sean de aplicación.

Se prohíbe expresamente la utilización a cualquier efecto de la denominación "Federación Española de Dominó" o de sus siglas "FED" por persona física o jurídica, pública o privada, que no halle causa en los presentes Estatutos

**Art. 2. Fines y atributos.** Son fines de la FED la tutela, fomento, promoción, regulación, organización y desarrollo de todo lo que concierne al deporte del dominó en cualquiera de sus modalidades.

Como contribución al cumplimiento de sus fines, la FED cuenta con patrimonio propio, goza de plena capacidad jurídica y de obrar, está declarada como Entidad de utilidad pública y tiene reconocidos los beneficios que la Ley prevé para tales Entidades.

**Art. 3. Domicilio y Sedes Sociales.** La FED establece su Sede Central y domicilio social en Madrid, calle Piquer número 8, 2º.

No obstante lo anterior, la FED podrá modificar la ubicación de su Sede Central dentro de la misma ciudad o fuera de ésta, y abrir, trasladar o clausurar Sedes locales en todo el territorio del Estado español.

## CAPITULO II - Ámbito de actuación

**Art. 4. Ámbito Temporal.** La FED se constituye por tiempo indefinido en consonancia con los sólidos fundamentos históricos del juego del dominó, con su indiscutible arraigo popular y con su indudable proyección de futuro, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 34 de la ley del Deporte 10190 de 15 de octubre para los supuestos de denegación o revocación de la circunscripción y artículo 37 de ese mismo texto legal para el supuesto de disolución, en relación con el artículo 84 de los Estatutos.

**Art. 5. Ámbito Territorial.** La FED extiende su actuación a todo el territorio del Estado español.

La competencia territorial del párrafo precedente se conciliará con la que ejerzan en España las organizaciones internacionales en que la FED decida integrarse y con la que la legislación autonómica reserve en su respectivo ámbito a las asociaciones que se constituyan a su amparo al margen de la Federación.

La incorporación de la FED a disciplinas deportivas supraestatales precisará autorización expresa y previa del Consejo Superior de Deportes.

**Art. 6. Ámbito Personal.** En sentido amplio, la FED acoge en su seno a quienes se caractericen por su afición al juego del dominó y se distingan por su labor en pro de éste.

Con un criterio más restrictivo, la FED aglutina a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen oficialmente en España, o fuera de ésta representándola, actividades relativas al juego del dominó, ya sea como Federaciones, Asociaciones, Clubes, deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores o monitores.

En términos estrictos, el elemento personal de la FED está constituido por sus afiliados

**Art. 7. Ámbito Objetivo.** Con las excepciones del artículo 5 y la debida sumisión al ordenamiento jurídico vigente en cada momento, la FED es depositaria de la encomienda legal de administrar en su más amplio sentido el juego del dominó en cualquiera de sus modalidades.

Las especificaciones técnicas y reglas de juego del deporte del dominó, así como sus modalidades, tendrán el oportuno tratamiento reglamentario. Se señala, sin embargo, como modalidad básica y prioritaria del juego del dominó la del "dominó por parejas".

**Art. 8. Ámbito funcional.** Para la consecución de su cometido, la FED cuenta con amplias competencias deportivas, bajo la supervisión y control del Consejo Superior de Deportes. Estas competencias son, entre otras, las siguientes:

1. Regular los aspectos materiales del deporte del Dominó, sus especificaciones técnicas y reglas de juego; sus modalidades, régimen de competiciones, requisitos de participación, condiciones de juego y medidas correctoras de los incumplimientos.
2. Coordinar, dirigir y supervisar la producción de materiales o realización de actividades docentes, didácticas o divulgativas sobre el deporte del Dominó.
3. Promocionar el juego del dominó y sus modalidades deportivas dentro y fuera del territorio del Estado español, concediendo, en su caso, subvenciones a tal fin.
4. Seguir y controlar la correcta aplicación de las subvenciones concedidas, en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes, y, en general, realizar cuantas inspecciones considere necesarias sobre los Organismos integrantes de su estructura territorial y sobre los destinatarios de su patrocinio.
5. Organizar y supervisar las competiciones oficiales y otros eventos deportivos de ámbito estatal o internacional que se celebren en territorio español.
6. Otorgar y expedir las licencias federativas que habiliten a deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores y monitores para su participación en actividades y competiciones oficiales u homologadas de ámbito estatal o internacional.
7. Decidir el establecimiento de relaciones institucionales con organismos estatales o supraestatales.
8. Representar al Estado español en los encuentros deportivos en los que participe dentro o fuera de España.
9. Designar, en su caso, a los deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores y monitores, que vayan a representar a España en competiciones internacionales y decidir sobre su preparación y entrenamiento.

Los seleccionados vendrán obligados a concurrir a tales competiciones, así como a las pruebas de preparación de las mismas.

10. Homologar en España, en su caso, las competiciones no oficiales que hayan tenido lugar dentro o fuera del territorio del Estado español y los resultados de éstas.
11. Otorgar y expedir los títulos correspondientes a las competiciones oficiales u homologadas.
12. Organizar cursillos de capacitación de árbitros, entrenadores y monitores y expedir los oportunos diplomas de aptitud.

13. Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, Reglamento de Disciplina Deportiva y en sus Estatutos y Reglamentos, y, en su caso, ejecutar las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.
14. Resolver las reclamaciones que se formulen contra los Clubes, Federaciones Autonómicas u organismos independientes en competiciones o actividades organizadas o auspiciadas por ella.

La actuación de la FED en ejercicio de las competencias recogidas en este Artículo, será recurrible ante el Consejo Superior de Deportes con carácter previo a la vía jurisdiccional.

### **CAPITULO III - Facultad Organizativa / Deportiva**

**Art. 9. Titularidad.** Conforme al art. anterior, la FED tiene competencia excluyente dentro del Estado español para organizar y supervisar las competiciones oficiales de dominó de ámbito estatal e internacional que se celebren en España, así como para homologar, en su caso, las que no ostenten tal carácter y los resultados de éstas, con independencia de que tengan lugar dentro o fuera del territorio del Estado español.

**Art. 10. Competiciones Oficiales de Dominó de Ámbito Estatal.** Son competiciones oficiales de dominó de ámbito estatal las organizadas y supervisadas por la FED en uso de sus competencias más genuinas, celebradas en territorio español para todo el Estado en su conjunto.

Las competiciones oficiales de dominó de ámbito estatal tendrán en exclusiva la consideración oficial de "Campeonatos de España de Dominó" en sus distintas modalidades deportivas y los ganadores de dichas competiciones merecerán, también en exclusiva, el título otorgado por la FED de "Campeones de España de Dominó" en sus respectivas modalidades.

Los campeonatos de España de dominó se regirán por el reglamento de competiciones aprobado por la FED y por las disposiciones particulares que la Junta Directiva de la Federación acuerde para cada edición de los campeonatos.

**Art. 11. Competiciones Oficiales de Dominó de Ámbito Internacional.** Son competiciones oficiales de dominó de ámbito internacional las organizadas y/o supervisadas por la FED bajo el control de una organización supraestatal a la que la FED se halle adscrita, celebradas en territorio español con participación, reconocimiento y efectos internacionales.

Las competiciones oficiales de dominó de ámbito internacional tendrán para los Estados que compongan la organización supraestatal la consideración oficial de "Campeonatos interestatales de Dominó" en sus distintas modalidades deportivas y los ganadores de dichas competiciones merecerán en el mismo ámbito el título otorgado por la correspondiente Organización internacional de "Campeones interestatales de Dominó" en sus respectivas modalidades.

Los campeonatos interestatales de dominó se regirán por el reglamento de competiciones aprobado por la correspondiente organización supraestatal y por las disposiciones particulares que reglamentariamente se dicten para cada edición de los campeonatos.

**Art. 12. Competiciones Homologadas de Dominó.** Son competiciones homologadas de dominó las organizadas por Entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estatales o supraestatales, no sometidas a la disciplina de la FED ni a la de las Organizaciones internacionales a las que ésta pueda pertenecer, celebradas dentro o fuera del territorio del Estado español bajo el auspicio y con arreglo a las normas de competición de la FED o de las referidas Organizaciones internacionales.

Las competiciones homologadas de dominó tendrán la consideración oficial que en cada momento les reconozca la FED o el organismo internacional correspondiente y los ganadores de dichas competiciones merecerán el título que asimismo les otorgue la FED o la Organización Internacional respectiva en sus distintas modalidades.

**Art. 13. Participación.** A salvo de lo previsto en el número 5 del art. 8, la participación en competiciones oficiales u homologadas, de ámbito estatal o internacional, será voluntaria, si bien quedará restringida a quienes reúnan los requisitos establecidos en la oportuna convocatoria, que, como mínimo, serán los siguientes:

- Hallarse incluido en el ámbito personal del Organismo convocante.
- Estar en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor.
- Acreditar los niveles deportivos exigidos
- Aceptar y someterse a las bases de la convocatoria que rija la competición de que se trate.

#### **CAPITULO IV - Facultad Habilitadora**

**Art. 14. Titularidad.** Con arreglo al Artículo 8 de los presentes Estatutos, la FED es competente para otorgar y expedir las licencias federativas que habiliten a deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores y monitores para su participación en actividades y competiciones oficiales u homologadas de ámbito estatal o internacional.

Esta competencia comprende la determinación del formato y contenido d documento que recoge dichas licencias, así como la concesión, renovación y retirada de éstas, en los términos que se señalan en los Artículos siguientes.

**Art. 15. Formato y Contenido de las Licencias.** La FED determinará los aspectos formales y materiales de las licencias, así como el contenido de éstas, que serán los mismos en todo el Estado español para cada una de las categorías de cada uno de los grupos deportivos de la Federación.

En concreto y por lo que se refiere a su contenido, las licencias deberán reflejar, como mínimo, los conceptos económicos siguientes:

- La cuota correspondiente a la FED.
- La cuota, en su caso, de la Federación Autonómica de Dominó que corresponda
- La cuota, a falta de Federación Autonómica de Dominó, de la oportuna Delegación Territorial de la FED.
- El seguro obligatorio a que alude el Artículo 59.2 de la Ley 10/1.990, de 15 de Octubre, del Deporte.

Los conceptos mencionados tendrán igual montante económico para cada categoría, de cada grupo deportivo. Bajo el mismo principio, el precio total de las licencias será también homogéneo para cada una de las categorías de cada uno de los grupos deportivos de cada una de las Comunidades Autónomas.

**Art. 16. Concesión de Licencias.** La FED concederá licencias federativas a los deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores y monitores que los soliciten, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de aplicación.

Las licencias de los deportistas se tramitarán a través de un Club federado de dominó, que las presentará ante la Federación Autonómica correspondiente o, en su caso, ante la FED.

Las licencias de los técnicos, árbitros, entrenadores y monitores se tramitarán directamente ante la Federación Autonómica que corresponda o ante la FED, según los casos.

**Art. 17. Renovación de Licencias.** Las licencias tendrán validez durante el período que fije la FED.

Transcurrido el plazo de vigencia, podrá instarse la renovación de las licencias siguiendo el procedimiento del Artículo anterior. La FED resolverá según lo dispuesto en dicho Art.

Sin perjuicio de su ulterior tramitación, las licencias no renovadas quedarán sin efecto y sus titulares sin la oportuna habilitación.

**Art. 18. Concesión y/o Renovación de Licencias por parte de las Federaciones Autonómicas de Dominó.** Las licencias reguladas en este Capítulo podrán ser concedidas y/o renovadas con los efectos correspondientes por las Federaciones Autonómicas de Dominó que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar integradas en la FED

- Hallarse al corriente de pago en sus obligaciones económicas
- Ajustarse a los requisitos de carácter jurídico - formal establecidos al efecto.

Las Federaciones Autonómicas de Dominó informarán cada tres meses a la FED de las licencias concedidas y/o renovadas en el trimestre inmediatamente anterior.

**Art. 19. Retirada de Licencias.** La FED podrá retirar licencias en los supuestos recogidos en su Reglamento de Régimen Disciplinario y de conformidad con lo previsto en los artículos 21.f y 22.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

La retirada de una licencia comportará según los casos, la inhabilitación temporal o definitiva del deportista, técnico, árbitro, entrenador o monitor de que se trate para su participación en actividades y competiciones oficiales u homologadas de ámbito estatal o internacional.

**Art. 20. Destino del Importe Económico de las Licencias.** Los ingresos derivados de la expedición de licencias se destinarán a financiar la estructura y funcionamiento de la FED.

## **CAPITULO V - Estructura Territorial**

**Art. 21. Organismos Territoriales.** Para el ejercicio de su competencia territorial y tomando como modelo la organización autonómica del Estado español, la FED desarrolla su actuación a través de sus Delegaciones Territoriales y de las Federaciones Autonómicas y Clubes de Dominó que en ella se integren.

### **SECCIÓN PRIMERA.-DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA FED**

**Art. 22. Naturaleza Jurídica.** Las Delegaciones Territoriales son órganos de la FED sin personalidad jurídica propia, establecidos en las Comunidades Autónomas al amparo de su legislación, cuando en el territorio de aquellas no se hallen implantadas Federaciones Autonómicas de Dominó o, estando constituidas, no formen parte de la FED.

**Art. 23. Régimen Jurídico y Atributos.** Como órganos de la FED, las Delegaciones Territoriales se rigen por la normativa de ésta y ostentan sus mismos atributos en el ámbito autonómico respectivo. Su estructura orgánico - funcional vendrá determinada en el Reglamento de Régimen Interior que desarrolle los presentes Estatutos, en consonancia con las disposiciones autonómicas correspondientes.

### **SECCIÓN SEGUNDA.-FEDERACIONES AUTONOMICAS DE DOMINO**

**Art. 24. Naturaleza Jurídica y Atributos.** Las Federaciones Autonómicas de Dominó integradas en la FED (en adelante, FAD) son Entidades deportivas jurídico - privadas, de base asociativa y sin ánimo de lucro, constituidas al amparo de la legislación

autonómica con personalidad jurídica, patrimonio, beneficios fiscales y demás atributos propios que la ley les otorgue.

**Art. 25. Fines.** Los fines de las FAD son la tutela, fomento, promoción, regulación, organización y desarrollo del deporte del dominó en su ámbito autonómico, para cuyo cumplimiento, sin menoscabo de la competencia territorial y bajo la dependencia jerárquica de la FED o de las Organizaciones Internacionales en que ésta pueda integrarse, cuentan con la encomienda legal de administrar en su más amplio sentido el deporte del dominó en cualquiera de sus modalidades.

**Art. 26. Régimen Jurídico.** El régimen jurídico de las FAD está constituido por la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte; la Ley del Deporte de la Comunidad Autónoma de que se trate; el Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas; el Real Decreto 1591/1992, de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva; los Estatutos de la FED; los respectivos Estatutos, y las restantes Disposiciones que sustituyan, complementen o desarrollen las anteriormente citadas y que le sean de aplicación.

**Art. 27. Integración en la FED.** Las FAD forman parte de la FED por acuerdo de su respectiva Asamblea General, comunicado al Presidente de la FED y acreditado mediante certificación expedida por el Secretario de la FAD correspondiente, conservando, no obstante, su personalidad y régimen jurídico, su patrimonio y presupuesto propios, en cuanto sea de aplicación a sus competencias autonómicas específicas.

El acuerdo de integración conllevará la aceptación por parte de las FAD de los siguientes derechos y obligaciones:

- Ser miembros de pleno derecho de la Asamblea General de la FED con opción a participar en el resto de sus órganos de gobierno
- Representar a la FED y ostentar sus atributos en el ámbito autonómico respectivo.
- Ser destinatarias de las subvenciones que la FED pueda conceder para el desarrollo del deporte del dominó en el ámbito autonómico de que se trate.
- Adecuar su actuación a los Estatutos de la FED y normativa de desarrollo, sin perjuicio de la validez de los suyos propios en el ámbito autonómico y en cuanto no contradigan a aquellos.
- Desarrollar en su respectiva Comunidad Autónoma el programa de actividades y competiciones elaborado por la FED.
- Recaudar el importe de las cuotas correspondientes a la FED así como de las sanciones pecuniarias impuestas a sus afiliados.
- Rendir cuentas a la FED de las cantidades percibidas en su nombre.



- Informar puntualmente a la FED sobre las actividades deportivas desarrolladas, así como de las altas y bajas de sus deportistas, clubes, árbitros, entrenadores y monitores.
- Someterse a las inspecciones que la FED estime conveniente practicar en ejercicio de sus facultades y, en especial, al seguimiento y control de las subvenciones concedidas, en los términos previstos en el Art. 30 g) del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones Deportivas españolas.

Las FAD podrán incorporar a sus deportistas a competiciones oficiales u homologadas de ámbito estatal o internacional, siempre que reúnan los requisitos de participación establecidos al efecto.

### SECCION TERCERA.-CLUBS DE DOMINO

**Art. 28. Naturaleza Jurídica y Objeto Social.** Los Clubes de Dominó adscritos a la FED son Asociaciones deportivas, jurídico - privadas y sin ánimo de lucro, que tienen por objeto la promoción y práctica del deporte del dominó y su participación en actividades y competiciones deportivas.

**Art. 29. Régimen Jurídico y Atributos.** Los Clubes de Dominó se rigen por la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte; la Ley del Deporte de la Comunidad Autónoma de que se trate; el Real Decreto 1591/1992, de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva; los Estatutos de la FED; los respectivos Estatutos, y las restantes Disposiciones que sustituyan, complementen o desarrollen las anteriormente citadas y que le sean de aplicación.

No obstante lo anterior, los Clubes de Dominó se constituyen, en todo caso, al amparo de la legislación autonómica que corresponda, según el territorio en que se asiente su sede principal, con personalidad jurídica, patrimonio, beneficios fiscales y demás atributos propios que la ley les otorgue.

**Art. 30. Adscripción.** Para poder participar en competiciones oficiales u homologadas de ámbito autonómico, además de reunir sus deportistas los requisitos establecidos al efecto, los Clubes de Dominó deberán figurar adscritos a la FAD correspondiente. Del mismo modo, su participación en competiciones oficiales u homologadas de ámbito estatal o internacional exigirá su adscripción a la FED, bien directamente (o a través de sus Delegaciones Territoriales), cuando en la Comunidad Autónoma en la que se asiente el Club no haya FAD implantada o no forme parte de la FED, bien indirectamente, por su pertenencia a una FAD integrada en la FED.

La adscripción se decidirá por acuerdo de la respectiva Asamblea General y se comunicará y acreditará al Presidente de la Federación que proceda mediante la oportuna certificación del Secretario correspondiente, conservando el Club de Dominó su personalidad y régimen jurídicos, su patrimonio y presupuesto propios, en cuanto sea de aplicación a sus competencias específicas.

El acuerdo de adscripción conllevará la aceptación por parte de los Clubes de Dominó de los siguientes derechos y obligaciones:

- Estar representado en la Asamblea General de la FAD y/o de la FED con opción a participar en el resto de sus órganos de gobierno.
- Tener acceso a las competiciones oficiales u homologadas de ámbito autonómico, estatal o internacional, según los casos.
- Ser destinatarios de las subvenciones que la FAD y/o la FED puedan conceder para el desarrollo del deporte del dominó.
- Adecuar su actuación a los Estatutos y normativa de desarrollo de la FAD y/o de la FED, sin perjuicio de la validez de los suyos propios a efectos internos y en cuanto no contradigan a aquellos
- Suministrar puntualmente la información que la FAD y/o la FED pueda requerirles sobre asuntos de su competencia.
- Someterse a las inspecciones que la FAD y/o la FED estime conveniente practicar en ejercicio de sus facultades y, en especial, al seguimiento y control de las subvenciones concedidas.
- Abonar el importe de las cuotas de las licencias federativas que se hayan tramitado con su mediación.

## **CAPITULO VI - Estructura Central**

**Art. 31. Organos Centrales.** Para el desempeño de las funciones que le son propias, la FED se estructura en los siguientes órganos centrales:

- La Asamblea General.
- La Comisión Permanente.
- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- La Junta Directiva.
- El Secretario General.
- El Administrador General.
- Las Comisiones y Comités Técnicos.

## SECCION PRIMERA.-ASAMBLEA GENERAL

**Art. 32. Naturaleza Jurídica.** La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno de la FED, en cuyas decisiones reside la máxima expresión de la voluntad institucional.

**Art. 33. (MODIFICADO) Composición de la Asamblea General y distribución del voto.**

1. Composición: La Asamblea General de la Federación Española de Dominó estará compuesta por:

a) Un representante de cada Federación o Asociación Provincial (o Delegados Territoriales de la FED) o en su caso, de la Federación Autonómica de Dominó, pertenecientes a la FED.

b) Dos representantes, a nivel nacional, de los jugadores.

c) Dos representantes, a nivel nacional, de los clubs de competición adscritos a las distintas Federaciones (Asociaciones).

d) Un representante del Cuerpo Nacional de Árbitros.

e) Un representante (Presidente) de la Junta Directiva.

f) Un representante de la Asociación de Amigos del Dominó de la Isla de Tenerife, actualmente Federación Tinerfeña de Dominó, como miembro fundador de la Federación Española de Dominó.

g) Un representante de la Asociación Nacional de Jugadores de Dominó, como miembro fundador de la Federación Española de Dominó.

2. Distribución del voto de la Asamblea:

El universo del voto (número máximo de votos a computar en una votación) de la Asamblea General es de 100 votos. Su distribución es la siguiente:

a) 92 votos que se distribuyen de forma ponderada entre los representantes de las Federaciones o Asociaciones Provinciales o, en su caso, Federaciones Autonómicas de Dominó, bajo la siguiente fórmula:

$$\text{Núm. de votos de cada F/A o FAD} = \frac{\text{Licencias vigentes de F/A o FAD} \times 92}{\text{Licencias vigentes en la FED}}$$

(Se redondearán a la alza o se mantendrán las unidades de voto según el coeficiente decimal supere o no 0,50. Si de resultas del redondeo se superase la cifra de 92 votos, el exceso en dicho número se descontará de unidad en unidad, empezando por el de la F/A de mayor número de votos ponderados, en forma descendente; por el contrario,

de no obtenerse la cifra de 92, el defecto de dicho número se sumará de unidad en unidad, empezando por el de la F/A de mayor número de voto ponderado).

b) Los restantes 8 votos se distribuyen entre los responsables designados en los apartados b) a g) ambos inclusive, señalados en el apartado 1 de este artículo.

**Art. 34. (MODIFICADO) Régimen electoral.** En los términos que fije el correspondiente Reglamento de Régimen Electoral son miembros natos de la Asamblea General, los siguientes:

- Los representantes de cada Federación o Asociación Provincial (o Delegados Territoriales de la FED) o en su caso, Federación Autónoma de Dominó, pertenecientes a la FED.
- El Presidente de la FED.
- Los representantes de la Asociación de Amigos del Dominó de la Isla de Tenerife, actualmente Federación Tinerfeña de Dominó, y de la Asociación Nacional de Jugadores de Dominó, en su condición de miembros fundadores de la Federación Española de Dominó.

Son miembros electos:

- Los representantes de jugadores a nivel nacional.
- Los representantes de los clubs de competición a nivel nacional.
- El representante del cuerpo nacional de árbitros.

Estos representantes serán elegidos entre y por los integrantes de cada grupo deportivo a nivel nacional, mediante sufragio personal, igual, libre, directo y secreto.

Los miembros natos serán designados por las respectivas Federaciones o Asociaciones Provinciales o, en su caso, Federaciones Autónomas de Dominó.

Tanto los miembros natos como los electos, integrantes de la Asamblea General, son susceptibles de ser elegidos para el desempeño de la Presidencia del ente federativo nacional.

**Art. 35. Calidad de sus Miembros.** Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo siguiente, la Asamblea General podrá constar de Presidente, Vicepresidentes, Vocales, Secretario y Asesores.

Con carácter general, actuarán como Presidente, Vicepresidentes y Secretario los que lo sean de la Federación; como Vocales, los restantes miembros comprendidos en el Art. 33, y como Asesores, los expresamente designados al efecto.

En supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente y/o del Secretario de la Asamblea General, intervendrán en ésta respectiva y sucesivamente quienes reglamentariamente les sustituyan.

**Art. 36. Competencias.** Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

1. Decidir sobre su composición y funcionamiento, sin que por ello sea precisa la revisión estatutaria
2. Constituir su Comisión Permanente y determinar la composición de ésta
3. Nombrar y destituir al Presidente de la FED
4. Decidir puntualmente sobre el carácter gratuito u oneroso de los cargos de la FED
5. Aprobar y someter al Consejo Superior de Deportes a los efectos oportunos la incorporación de la FED a organizaciones deportivas supraestatales
6. Aprobar los planes generales de actuación de la FED.
7. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y su liquidación.
8. Resolver sobre los expedientes de inversión, desinversión y gasto de importe superior al 20% del presupuesto de que se trate, así como de las operaciones de cualquier tipo que impliquen cargas para la Federación por igual montante.
9. Aprobar el calendario deportivo de cada temporada.
10. Sancionar la memoria de gestión económica y deportiva de cada ejercicio y aprobar, en su caso, las cuentas anuales correspondientes.
11. Convocar las elecciones para su constitución y renovación.
12. Aprobar y someter al Consejo Superior de Deportes a los efectos oportunos las posibles modificaciones de los Estatutos de la FED.
13. Acordar, por mayoría de 3/4 de sus componentes, la disolución de la FED y constituir la correspondiente Comisión Liquidadora.
14. Entender sobre las propuestas que le someta la Junta Directiva o los asambleístas que representen, al menos, un 20% de la Asamblea General.

**Art. 37. Funcionamiento.** La Asamblea General funcionará en Pleno o en Comisión Permanente y en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Será ordinaria y en pleno la Asamblea que se celebre, una vez al año, para aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como ejercer las competencias 9. y 10. del artículo precedente.

Serán extraordinarias y también en pleno las restantes asambleas, las cuales tendrán lugar por acuerdo de la Comisión Permanente, a iniciativa de su Presidente o del 20% de sus miembros. En este último caso, el Presidente de la FED vendrá obligado a convocar asamblea general en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la iniciativa.

## SECCIÓN SEGUNDA.-COMISION PERMANENTE

**Art. 38. Naturaleza Jurídica.** La Comisión Permanente es un órgano delegado de la Asamblea General para el gobierno ordinario de la FED en los asuntos de la Asamblea que precisen de cumplimentación y en aquellos otros que, por razones de urgencia, oportunidad, economía y eficacia, no sea prudente esperar a la correspondiente reunión de dicha Asamblea.

**Art. 39.(MODIFICADO) Composición.** Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 36 y 40, la Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros de la Asamblea General:

- El Presidente de la FED.
- Los Vicepresidentes y Vocales, cuyo número determinará la Asamblea General, designados por el Presidente de la FED de entre los miembros integrantes de la Asamblea General, a ser posible de cada uno de los grupos o colectivos que la componen.

El periodo de mandato de la Comisión Permanente coincidirá con el previsto para la Asamblea General.

**Art. 40. Calidad de sus Miembros.** Sin perjuicio de lo previsto en el Art. 36, la Comisión Permanente podrá constar de Presidente, Vicepresidentes, Vocales, Secretario y Asesores.

Con carácter general, actuarán como Presidente, Vicepresidentes y Secretario los que lo sean de la Federación; como Vocales, los restantes miembros comprendidos en el Art. anterior, y como Asesores, los expresamente designados al efecto.

En supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente y/o del Secretario de la Comisión Permanente, intervendrán en ésta respectiva y sucesivamente quienes reglamentariamente les sustituyan.

**Art. 41. Competencias.** La Comisión Permanente está facultada para ejercer las siguientes competencias:

1. Determinar el lugar, fecha y hora de las sesiones de la Asamblea General, así como el orden del día correspondiente

2. Aprobar y publicar, a propuesta motivada de la Junta Directiva o de 2/3 de sus miembros, la normativa de desarrollo de carácter reglamentario de los presentes Estatutos, así como su modificación.
3. Autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para el cumplimiento de los objetivos de la FED que no alteren el necesario equilibrio entre ingresos y gastos.
4. Aprobar en su caso el importe de las remuneraciones de los cargos de la FED y la vigencia de éstas.
5. Autorizar los ajustes en el calendario deportivo que hagan posible su realización
6. Conocer y ratificar la adhesión a la FED de asociaciones nacionales, así como el establecimiento de relaciones institucionales con Organismos estatales o supraestatales, que no impliquen sumisión de la FED a disciplina alguna.
7. Conocer y ratificar la homologación en España de las competiciones no oficiales que hayan tenido lugar dentro o fuera del territorio del Estado español y los resultados de éstas.
8. Administrar la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, Reglamento de Disciplina Deportiva y en sus Estatutos y reglamentos
9. Realizar la interpretación auténtica de los Estatutos de la FED , informando anualmente a la Asamblea General en su sesión ordinaria y proponiendo, en su caso, las oportunas modificaciones Estatutarias.
10. Informar con carácter preceptivo las propuestas que se sometan a la aprobación de la Asamblea General por parte de otros órganos de la FED.
11. Seguir y controlar la gestión deportiva y económica de la FED.

La Comisión Permanente dará cuenta a la Asamblea General, en la primera reunión que ésta celebre, de las decisiones que tome sobre aquellos asuntos cuya aprobación corresponda a dicha Asamblea.

**Art. 42. Funcionamiento.** La Comisión Permanente se reunirá, ordinariamente con periodicidad semestral y, en todo caso, con carácter previo a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, a fin de elaborar el correspondiente orden del día y aprobar los informes que procedan.

Con carácter extraordinario, la Comisión Permanente se reunirá en cuantas ocasiones la problemática demande.

## SECCION TERCERA.-PRESIDENTE

**Art. 43. Naturaleza Jurídica.** El Presidente es el máximo órgano de gestión y representación de la FED, bajo cuya dirección se convocan y reúnen los órganos de gobierno de la Federación y se ejecutan los acuerdos de éstos, y a cuyo través se manifiesta la personalidad de la FED y se difunde su imagen al exterior.

**Art. 44. Designación.** El Presidente de la FED será designado por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, y elegido, mediante sufragio emitido en los términos del artículo 34, de entre los candidatos propuestos, al menos, por un 30%, de los componentes de la Asamblea.

El cargo de Presidente deberá recaer en persona que cuente con una antigüedad mínima de seis años en la FED, que se haya distinguido por su labor en pro del deporte del dominó.

La presidencia de la FED no podrá simultanarse con responsabilidades similares en otras asociaciones deportivas de ámbito estatal o autonómico.

**Art. 45. Destitución** La destitución del Presidente de la FED se producirá mediante moción de censura presentada, al menos, por el 40% de los miembros de la Asamblea General, y apoyada por 2/3, como mínimo, de los componentes de dicha Asamblea, reunidos en sesión al efecto.

La moción de censura se formalizará por escrito y se presentará ante el Presidente de la FED. En dicho escrito se expresarán los fundamentos de la moción, se reflejará la candidatura propuesta para la sustitución del Presidente censurado y se solicitará la urgente convocatoria de la Asamblea General

El Presidente de la FED convocará la Asamblea General con carácter extraordinario, que deberá reunirse en el plazo de 45 días desde la recepción del escrito de referencia. En otro caso, los firmantes de la moción podrán instar por escrito la convocatoria y celebración de la Asamblea General del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/1990 del Deporte.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro asistente de mayor edad que no forme parte de la junta directiva.

Entre una moción de censura y la siguiente tendrá que mediar un plazo mínimo de un año.

**Art. 46. Competencias.** Corresponde al Presidente de la FED:

1. Personalizar, difundir y potenciar la imagen de la Federación, sus comunicaciones y relaciones públicas, así como su publicidad.



2. Representar a la FED en cualquier clase de acto, y ante todo tipo de autoridades y personas.
3. Promocionar el juego del dominó y sus modalidades deportivas dentro y fuera del territorio del Estado español.
4. Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General, la Comisión Permanente y la Junta Directiva.
5. Dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados centrales de la FED y dirimir sus empates con voto de calidad.
6. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, Comisión Permanente y Junta Directiva.
7. Elaborar los planes generales de actuación de la FED
8. Dictar las instrucciones internas necesarias para el perfecto funcionamiento de la FED
9. Determinar la composición de la Junta Directiva y nombrar y destituir a sus integrantes.
10. Nombrar y destituir a los cargos directivos de la FED
11. Autorizar con su firma la expedición de los documentos oficiales de la FED.
12. Someter a la Junta Directiva el establecimiento de relaciones institucionales con Organismos estatales o supraestatales, que no impliquen sumisión de la FED a disciplina alguna
13. Aceptar la adhesión a la FED de asociaciones nacionales, informando a la Comisión Permanente
14. Someter a la Junta Directiva la concesión de honores y recompensas.
15. Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos de la FED.
16. Asumir la dirección económico - administrativa, política y deportiva de la FED.

#### **SECCION CUARTA.-VICEPRESIDENTES**

**Art. 47. Naturaleza Jurídica.** Los Vicepresidentes de la Federación son órganos unipersonales de ésta, que colaboran con su Presidente en la representación, dirección y gestión de la FED, bajo principios de especialidad, delegación de funciones y reparto de responsabilidades.

**Art. 48. Designación y Destitución.** Los Vicepresidentes serán nombrados libremente por el Presidente de la FED entre personas con competencia técnica y directiva para el desempeño del cargo, que no ostenten responsabilidades similares en otras asociaciones deportivas de ámbito estatal o autonómico.

Los Vicepresidentes serán destituidos, asimismo, a discreción del Presidente de la FED, y sin que sea necesario motivar su decisión.

**Art. 49. Competencias.** Con carácter general, los Vicepresidentes asumen las funciones propias del Presidente de la FED, con las limitaciones temporales, espaciales o competenciales que se deriven de la delegación hecha a su favor o de la especialidad sometida a su gestión.

En particular, es competencia de los Vicepresidentes:

1. Sustituir al Presidente de la FED en supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

Esta sustitución se producirá por el orden que se asigne a cada una de las Vicepresidencias

2. Convocar, conducir y levantar las sesiones de los órganos que presidan; dirigir y moderar sus deliberaciones, y dirimir sus empates con voto de calidad
3. Asumir la dirección de la FED, en cuanto al área funcional que les haya sido asignada
4. Evacuar los informes que les sean solicitados por los órganos superiores de la FED y aquellos otros que considere necesarios para la buena marcha de la Federación.

## SECCION QUINTA.-JUNTA DIRECTIVA

**Art. 50. Naturaleza Jurídica.** La Junta Directiva es el órgano pluripersonal de la FED que asume al más alto nivel la gestión colegiada de la Federación, complementariamente y como apoyo técnico y directivo de las funciones de su Presidente, en tomo al cual se constituye.

**Art. 51. Composición.** De conformidad con lo establecido en el Art. 46, la Junta Directiva estará compuesta por los miembros que libremente designe el Presidente de la FED, que determinará, asimismo, la calidad de la actuación de aquellos en dicho órgano.

A título orientativo y sin menoscabo de las competencias del Presidente de la Federación, serán susceptibles de formar parte de la Junta Directiva, por razón de su cargo:

- El Presidente de la FED

- Los Vicepresidentes
- El Secretario General
- El Administrador General
- Cuantos Técnicos se considere necesarios.

En supuestos de ausencia, vacante o enfermedad de los miembros de la Junta Directiva, intervendrán en ésta respectiva y sucesivamente quienes reglamentariamente les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva dejarán de formar parte de este órgano, cuando así lo estime conveniente el Presidente de la FED, sin que, para ello, precise motivar su decisión.

**Art. 52. Competencias.** La Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

1. Elevar con su informe a la Asamblea General o a la Comisión Permanente las propuestas que deban ser sometidas a la aprobación de uno u otro órgano, acompañadas, en su caso, de la documentación que permita la responsable adopción del oportuno acuerdo.
2. Determinar el lugar, fecha y hora de las sesiones de la Comisión Permanente así como el orden del día correspondiente.
3. Aprobar y publicar las disposiciones que se dicten en desarrollo de los reglamentos de la FED, así como su modificación
4. Conceder, en el marco de los presupuestos aprobados, subvenciones para la promoción del juego del dominó y sus modalidades dentro y fuera del Estado español.
5. Aprobar las plantillas orgánicas de la FED
6. Ejercer el control financiero ordinario de la FED.
7. Aprobar las inversiones y desinversiones financieras hasta el 20% del presupuesto de que se trate.
8. Aceptar, a beneficio de inventario, las herencias a favor de la Federación así como las donaciones, legados y premios a ella otorgados.
9. Realizar cuantas inspecciones considere necesarias sobre los Organismos integrantes de la estructura territorial de la FED y sobre los destinatarios del patrocinio de la Federación.

10. Acordar la organización de competiciones oficiales y otros eventos deportivos de ámbito estatal o internacional que se celebren en territorio español, dictando, en su caso, las disposiciones particulares por las que deban regirse.
11. Determinar el formato y contenido del documento que recoge las licencias
12. Conceder las licencias federativas que habiliten a deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores y monitores para su participación en actividades y competiciones oficiales u homologadas de ámbito estatal o internacional
13. Fijar el importe de las cuotas de la Federación y de sus Delegaciones Territoriales en concepto de licencias, así como el período de validez de éstas.
14. Ejercer el control de la inscripción de Federaciones, Asociaciones, Clubes, deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores y monitores en los registros correspondientes.
15. Decidir e informar a la Comisión Permanente del establecimiento de relaciones institucionales con Organismos estatales o supraestatales, que no impliquen sumisión de la FED a disciplina alguna.
16. Designar, en su caso, a los deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores y monitores, que vayan a representar a España en competiciones internacionales y decidir sobre su preparación y entrenamiento
17. Homologar en España, en su caso, las competiciones no oficiales que hayan tenido lugar dentro o fuera del territorio del Estado español y los resultados de éstas, informando a la Comisión Permanente.
18. Otorgar los títulos correspondientes a las competiciones oficiales u homologadas
19. Otorgar los diplomas de aptitud que correspondan a los cursillos de formación y reciclaje que se organicen por la FED
20. Conceder honores y recompensas.
21. Complementar, en fin, la capacidad de gestión del Presidente de la FED, coadyuvando con él en la dirección económico - administrativa, política y deportiva de la Federación, así como en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la Comisión Permanente.

**Art. 53. Funcionamiento.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente con periodicidad bimensual y, en todo caso, con carácter previo a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente a fin de elaborar el correspondiente orden del día y aprobar los informes que procedan.

Con carácter extraordinario, la Junta Directiva se reunirá en cuantas ocasiones la problemática demande.

## SECCION SEXTA.-SECRETARIO GENERAL

**Art. 54. Naturaleza Jurídica.** El Secretario General es un órgano ejecutivo de apoyo al Presidente de la FED, que asiste técnicamente a la Asamblea General, Comisión Permanente y Junta Directiva de la Federación, asume la intendencia general de ésta, gestiona sus aspectos burocráticos e impulsa y ordena el normal desenvolvimiento de sus asuntos ordinarios.

El Secretario General es el único órgano de la FED dotado de poder certificante, por lo que sus testimonios gozan de la presunción pública de veracidad, en cuanto se refieran a datos y documentos sometidos a su custodia.

**Art. 55. Designación y Destitución.** El Secretario General será nombrado libremente por el Presidente de la FED de entre personas con competencia técnica para el desempeño del cargo, que no ostenten responsabilidades similares en otras asociaciones deportivas de ámbito estatal o autonómico, no integradas en la FED.

Del mismo modo, el Secretario General será destituido a discreción del Presidente de la FED y sin que sea necesario motivar su decisión.

En supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario General, asumirá sus funciones el Presidente de la FED, quien podrá, no obstante, nombrar un Secretario de Actas de entre el personal administrativo de la Federación para la cobertura burocrática de las sesiones de sus órganos colegiados.

**Art. 56. Competencias.** El Secretario General cuenta con las competencias siguientes:

1. Participar con voz en las sesiones de la Asamblea General, Comisión Permanente, Junta Directiva y demás órganos colegiados que puedan constituirse en el seno de la FED, asistiéndoles técnicamente durante las reuniones y levantando acta de las mismas.
2. Apoyar al Presidente de la Federación en el seguimiento y control del cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
3. Emitir cuantos informes le sean solicitados por los órganos superiores
4. Asumir la intendencia general de la Federación y ordenar, impulsar, y, en su caso, resolver sus asuntos ordinarios
5. Someter a la Junta Directiva la apertura, traslado y clausura de las Sedes locales de la FED en todo el territorio del Estado español.
6. Ejercer la jefatura de personal de la FED.

7. Elaborar las plantillas orgánicas de la FED
8. Redactar y tramitar o coordinar, dirigir y supervisar la redacción y tramitación de cuantos documentos precise el funcionamiento de la FED
9. Certificar sobre datos y documentos sometidos a su custodia.
10. Suscribir, por orden del Presidente, las comunicaciones internas de la Federación.
11. Custodiar los registros y archivos de la FED.

#### **SECCION SEPTIMA.-ADMINISTRADOR GENERAL**

**Art. 57. Naturaleza Jurídica.** El Administrador General es un órgano ejecutivo de apoyo al Presidente de la FED, que gestiona los asuntos económicos y financieros de la Federación, dirige su contabilidad y administra su tesorería.

**Art. 58. Designación y Destitución.** El Administrador General será nombrado libremente por el Presidente de la FED de entre personas con competencia técnica para el desempeño del cargo, que no ostenten responsabilidades similares en otras asociaciones deportivas de ámbito estatal o autonómico, no integradas en la FED.

De igual manera, el Administrador General será destituido a discreción del Presidente de la FED y sin que sea necesario motivar su decisión.

**Art. 59. Competencias.** El Administrador General tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Elaborar la normativa económica en desarrollo de los presentes Estatutos, así como su modificación.
2. Proponer el importe de las cuotas de la Federación y de sus Delegaciones Territoriales en concepto de licencias, así como el período de validez de éstas.
3. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y su liquidación
4. Proponer las modificaciones presupuestarias que sean precisas para el cumplimiento de los objetivos de la FED.
5. Instruir los expedientes de ingresos y gastos y someterlos a la aprobación del órgano correspondiente.
6. Llevar la contabilidad de la FED.
7. Emitir informe técnico económico, a requerimiento del Presidente de la FED sobre la concesión de subvenciones para la promoción del juego del dominó y sus modalidades dentro y fuera del Estado español, así como seguir y controlar la correcta aplicación de las subvenciones concedidas.

8. Informar sobre el carácter gratuito u oneroso de los cargos de la FED, proponiendo, en su caso, el importe de las remuneraciones correspondientes y la vigencia de éstas.
9. Proponer las inversiones y desinversiones financieras
10. Administrar la tesorería.
11. Emitir informe técnico económico, a requerimiento del Presidente de la FED, sobre la aceptación de donaciones, herencias, legados y premios otorgados a favor de la Federación
12. Elaborar la memoria de gestión económica de cada ejercicio y las cuentas anuales correspondientes
13. Seguir y controlar la gestión económica de la FED.
14. Apoyar, en fin, al Presidente de la FED en la dirección económicoadministrativa de la Federación.

#### **SECCION OCTAVA.-COMISIONES Y COMITES TÉCNICOS**

**Art. 60. Aspectos generales.** Las Comisiones y Comités Técnicos son órganos colegiados constituidos en el seno de la FED para el tratamiento específico y especializado de ciertos asuntos de la Federación.

Estarán compuestos por un Vicepresidente de la FED, como Presidente; y por los técnicos que sean necesarios para la consecución del objetivo propuesto, como vocales. Estos técnicos serán designados y destituidos libremente por el Presidente de la Comisión o Comité, quien podrá, asimismo, nombrar de entre ellos un Secretario de Actas.

Realizarán genéricamente los estudios, informes y propuestas que deban ser sometidos a la consideración de los órganos ejecutivos y de gobierno de la Federación. Específicamente entenderán y resolverán sobre los asuntos que les sean atribuidos por los presentes Estatutos o su normativa de desarrollo, y sobre los que les sean delegados expresamente por otros órganos

Funcionarán siempre en pleno y en sesiones que serán ordinarias o extraordinarias, según la periodicidad de las reuniones y lo excepcional de los asuntos a tratar.

Sin perjuicio de que puntualmente puedan constituirse los órganos de este tipo que el momento demande, las Comisiones y Comités Técnicos que funcionarán ordinariamente en la FED serán:

- El Comité de Competiciones

- El Comité de Disciplina
- El Comité de Árbitros
- El Comité de Estudios Técnicos

**Art. 61. Comité de Competiciones.** El Comité de Competiciones es un órgano colegiado de carácter técnico, que planifica, gestiona y controla los aspectos organizativos y de desarrollo de las competiciones oficiales y homologadas de la FED.

Sus competencias son:

1. Elaborar el Reglamento de Competiciones de la FED, así como sus modificaciones
2. Emitir informe técnico - deportivo, a requerimiento del Presidente de la FED, sobre la concesión de subvenciones para la promoción del juego del dominó y sus modalidades dentro y fuera del Estado español.
3. Informar la concesión, renovación y retirada de licencias
4. Elaborar el calendario deportivo de cada temporada e informar sobre los ajustes que hagan posible su realización.
5. Organizar y supervisar las competiciones oficiales y otros eventos deportivos de la FED de ámbito estatal o internacional que se celebren en territorio español, elaborando, en su caso, las disposiciones particulares por las que deban regirse
6. Proponer la homologación en España, en su caso, de las competiciones no oficiales que hayan tenido lugar dentro o fuera del territorio del Estado español y los resultados de éstas.
7. Proponer el otorgamiento de los títulos correspondientes a las competiciones oficiales u homologadas.
8. Proponer, en su caso, la designación de los deportistas que vayan a representar a España en competiciones internacionales e informar sobre su preparación y entrenamiento.
9. Resolver las reclamaciones que se formulen contra los Clubes, Federaciones Autonómicas u organismos independientes en competiciones o actividades organizadas o auspiciadas por la Federación, dando traslado al Comité de disciplina cuando haya lugar.

**Art. 62. Comité de disciplina.** El Comité de Disciplina es el órgano jurisdiccional de la FED que, por delegación de la Comisión Permanente, administra la potestad disciplinaria de la Federación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 10/1.990, de 15 de octubre, del Deporte, el Real Decreto 1.591/1.992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva; los presentes Estatutos, y el correspondiente Reglamento de desarrollo



Sus competencias son:

1. Elaborar el Reglamento de Régimen Disciplinario de la FED, así como sus modificaciones.
2. Representar, a través de su Presidente, el orden disciplinario del deporte del dominó en todo el territorio del Estado español.
3. Ejercer la potestad disciplinaria sobre Federaciones, Asociaciones, Clubes, deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores y monitores, y, en general, sobre cuantas personas físicas o jurídicas formen parte de la FED, resolviendo los expedientes incoados, tramitados e instruidos conforme a la normativa de aplicación.
4. Informar al Presidente de la FED y a su Junta directiva de los expedientes en curso.
5. Elaborar una memoria anual sobre conflictividad disciplinaria en la FED para conocimiento de la Comisión Permanente.

**Art. 63. Comité de Árbitros.** El Comité de Árbitros es un órgano colegiado de carácter técnico, que apoya al Presidente de la FED en el gobierno, representación y gestión del grupo deportivo de los árbitros.

Sus competencias son:

1. Elaborar las normas administrativas reguladoras del arbitraje
2. Ser informado de las altas y bajas que se produzcan en el grupo deportivo de los árbitros y llevar y custodiar el registro particular correspondiente
3. Establecer, en coordinación con las FAD, los niveles de formación arbitral y organizar los correspondientes cursillos de capacitación
4. Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo su adscripción a la categoría correspondiente
5. Designar a los árbitros en las competiciones oficiales de ámbito estatal y proponer a los que vayan a representar a España en las competiciones internacionales. En uno y otro caso, no será posible ejercer los derechos de abstención y recusación, fuera de los supuestos previstos por la Ley.
6. Ser oído por los restantes órganos de la FED con carácter previo a la adopción de acuerdos relativos al grupo deportivo de los árbitros o a cualquiera de sus integrantes.
7. Emitir cuantos informes le sean solicitados por los órganos superiores.

**Art. 64. Comité de Estudios Técnicos.** El Comité de Estudios Técnicos es un órgano colegiado de la FED, que asesora al Presidente de ésta y, en su caso, ejecuta los trabajos especializados que le están encomendados

Sus competencias son:

1. Coordinar, dirigir y supervisar la investigación de trabajos especializados sobre el deporte del dominó en un sentido integral
2. Coordinar, dirigir y supervisar, asimismo, la producción de materiales o realización de actividades docentes, didácticas o divulgativas sobre el deporte del dominó en sus múltiples aspectos
3. Diseñar el formato y contenido del documento que recoge las licencias de los diferentes grupos deportivos de la FED.
4. Ser informado de las altas y bajas que se produzcan en los grupos deportivos de los entrenadores y monitores, y llevar y custodiar los registros particulares correspondientes.
5. Establecer, en coordinación con las FAD, los niveles de formación de los entrenadores y monitores.
6. Organizar y evaluar los cursillos de formación y reciclaje de los distintos grupos deportivos de la FED.
7. Clasificar técnicamente a los entrenadores y monitores, proponiendo su adscripción a la categoría correspondiente.
8. Proponer, en su caso, a los entrenadores y monitores que vayan a representar a España en las competiciones internacionales
9. Ser oído por los restantes órganos de la FED con carácter previo a la adopción de acuerdos relativos a los grupos deportivos de entrenadores y monitores o a cualquiera de sus integrantes.
10. Emitir cuantos informes le sean solicitados por los órganos superiores

#### **SECCION NOVENA.-DISPOSICIONES COMUNES**

**Art. 65. Mandato.** Los órganos de la FED tendrán un mandato de cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos sucesivamente, una vez finalizado éste, por períodos de igual duración.

En consonancia con el párrafo precedente, los miembros que cesen en su cargo antes de concluir el mandato del órgano a que pertenezcan serán sustituidos, siguiendo los

procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Electoral, justo por el tiempo que reste del referido mandato.

Agotado el mandato de un órgano, éste permanecerá en el desempeño de sus funciones hasta tanto se haya constituido el órgano que lo sustituya

**Art. 66. Convocatoria.** Con carácter general, la convocatoria de los órganos de la FED se efectuará por escrito de su Presidente, en el que se hará constar el orden del día de la reunión y el lugar de ésta, así como la fecha y hora de la primera y, en su caso, segunda convocatoria

Para el caso de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, la convocatoria se notificará siempre por escrito que se remitirá a los interesados, con una antelación mínima de quince días, salvo en supuestos de extraordinaria urgencia o necesidad, en que bastará con un preaviso mínimo de cinco días, debiendo ponerse a disposición de los convocados la documentación de los asuntos a tratar

Para el caso de los restantes órganos, la convocatoria podrá efectuarse verbalmente por su Presidente o por persona delegada con 72 horas de antelación.

**Art. 67. Constitución.** Los órganos de la FED quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria, cuando a la reunión concurren la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Será igualmente válida la constitución, sin previa convocatoria o sin los requisitos de ésta, cuando se reúnan la totalidad de los miembros del órgano y así lo acuerden por unanimidad.

**Art. 68. Adopción de Acuerdos.** Salvo los supuestos de mayorías cualificadas que se mencionan en los presentes Estatutos y los que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior de la FED, los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente del respectivo órgano.

La votación de los acuerdos se efectuará mediante sufragio personal, igual, libre, y directo. En cuanto al sigilo del voto, el sufragio será público, como regla general; nominal, cuando lo solicite 1/3 de los asistentes, y, secreto en los casos de nombramiento o destitución de personas y cuando así lo prevea el Reglamento de Régimen Interior.

Los acuerdos adoptados vincularán por igual a todos los miembros del órgano que los haya adoptado en ejercicio de su competencia, al margen de su asistencia y del sentido del voto. Los miembros, sin embargo, que hayan votado en contra podrán salvar su responsabilidad haciendo constar en acta su oposición al acuerdo.

**Art. 69. Actas.** De cada sesión de los órganos colegiados de la FED se levantará un acta que deberá comprender los siguientes datos y requisitos formales:

- Lugar, fecha y hora de la reunión.
- Nombre, apellidos y cargo de los asistentes.
- Detalle del orden del día.
- Resumen de los debates y deliberaciones
- Texto de los acuerdos
- Resultado de las votaciones, con mención expresa de los votos a favor, en contra y de las abstenciones
- Constancias en acta de los asistentes
- Firma del Secretario y VºBº del Presidente

Las actas se remitirán a los miembros del órgano correspondiente en el plazo máximo de quince días y se someterán a su aprobación en la próxima sesión que éste celebre.

**Art. 70. Responsabilidad.** Los órganos unipersonales de la FED responderán de las decisiones que tomen y gestiones que realicen en ejercicio de sus competencias.

Los miembros de los órganos colegiados serán responsables de los acuerdos adoptados por éstos, salvo que hayan hecho constar expresamente su voto en contra.

**Art. 71. Derechos - Deberes de los Miembros de los órganos de la FED.** Los miembros de los órganos de la FED tendrán los siguientes derechos - deberes:

1. Asistir, salvo por causas de fuerza mayor, a las reuniones a las que hayan sido formalmente convocados.
2. Participar con voz y, en su caso, voto en las sesiones del órgano del que sean miembros, dejando constancia, si hubiera lugar a ello del sentido de su voluntad y de las razones que la motivan
3. Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.
4. Informar y ser informados de los asuntos de la FED que sean de su interés.
5. Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que le sean encomendados
6. Colaborar con sus aportaciones en la gestión particular del órgano al que pertenezcan y en la general de la FED

7. Los restantes derechos - deberes que le sean asignados expresamente por los presentes Estatutos o por los Reglamentos que se dicten en su aplicación.

**Art. 72. Remuneración.** Con carácter general, los miembros de la FED desempeñarán gratuitamente los cargos que pudieran ostentar.

No obstante lo anterior y en casos puntuales, la Asamblea General podrá decidir la remuneración de ciertos cargos, correspondiendo a la Comisión Permanente resolver sobre el importe y vigencia de dicha remuneración.

**Art. 73. Causas de Cese de los Miembros de los Organos de la FED.** Son causas de cese de los miembros de los órganos de la FED:

1. La expiración del período de mandato.
2. La dimisión aceptada
3. La destitución, cuando haya lugar.
4. Las incompatibilidades previstas legal o estatutariamente.
5. La moción de censura, cuando proceda.
6. La incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo
7. El fallecimiento.

## **CAPITULO VII - Régimen económico**

**Art. 74. Recursos.** Para el cumplimiento de sus fines, la FED cuenta con los siguientes recursos económicos.

1. Los ingresos por las cuotas de las licencias acordadas por la Junta Directiva.
2. Los beneficios obtenidos en la organización y promoción de actividades y competiciones deportivas.
3. Los activos resultantes de la explotación de los bienes, derechos y servicios que le correspondan
4. Los rendimientos de su patrimonio.
5. Los créditos o préstamos que gestione y obtenga
6. Los ingresos provenientes de las sanciones pecuniarias impuestas a sus afiliados
7. Las subvenciones que le sean concedidas.
8. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
9. Cualquier otro recurso que le sea atribuido por disposición legal o convencional.

**Art. 75. Destino y Administración.** La FED destinará sus recursos a la consecución de sus fines específicos y no tendrá en su administración más limitaciones que las de carácter técnico que contenga la legislación económica

**Art. 76. Presupuestos.** En cada ejercicio económico existirá un presupuesto, aprobado con carácter previo que, salvo autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, no podrá ser deficitario.

La administración de los presupuestos responderá al principio de unidad de caja y sus ingresos se destinarán de forma prioritaria a la cobertura de los gastos de estructura.

**Art. 77. Contabilidad.** La Contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las Federaciones deportivas españolas elaborado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el primer mes de cada año, se elaborarán las Cuentas Anuales, que, una vez aprobadas por la Asamblea General se remitirán al Consejo Superior de Deportes para su control y conocimiento.

**Art. 78. Tesorería.** La administración de los fondos de la FED estará sujeta a intervención y publicidad, a fin de que los miembros de la Federación puedan tener conocimiento del destino de los mismos.

La disposición de fondos de las cuentas bancadas, así como los pagos, vendrán autorizados por dos firmas reconocidas. A estos efectos, tendrán firma reconocida el Presidente de la FED, los Vicepresidentes, el Administrador General y el Secretario General.

## **CAPITULO VIII - Libros y Registros**

**Art. 79. Dotación.** Para expresión y constancia de sus actuaciones, la FED dispondrá de los siguientes libros y registros:

1. Libro Registro de FAD y Delegaciones Territoriales que contendrá la denominación y domicilio social de las mismas, así como el nombre y apellidos de los cargos de representación y gobierno, y las fechas de toma de posesión y cese de éstos
2. Libro Registro de Asociaciones y Clubes, que reflejará, asimismo, la denominación y domicilio social de éstos, y la identidad y fechas de toma de posesión y cese de sus Presidentes y miembros de la Junta Directiva correspondiente
3. Libro Registro de cada uno de los grupos deportivos, en el que se consignarán los datos de identidad de los deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores y monitores, y las fechas de alta y bajas de sus respectivas licencias

4. Libro Registro de Actas, en el que se transcribirán las actas correspondientes a las reuniones de cuantos órganos colegiados se constituyan en la FED.
5. Libros de Contabilidad previstos para estas Entidades por la legislación al efecto.
6. Los restantes libros que pudieran ser exigidos legalmente.

**Art. 80. Publicidad.** Los Libros y Registros de la FED estarán a disposición de los miembros de la Asamblea General, que podrán, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva, consultarlos en presencia del Secretario General en los locales de la sede central de la Federación y obtener de dicho Secretario General certificación sobre su contenido.

Del mismo modo, los Libros y Registros quedarán a disposición del Consejo Superior de Deportes, que podrá requerirlos y supervisarlos en cualquier momento.

### **CAPITULO IX - Estatutos y Reglamentos**

**Art. 81. Modificación de Estatutos.** Según lo establecido en el Art. 36 del presente texto normativo, la Asamblea General es competente para modificar los Estatutos de la FED.

La propuesta de modificación será motivada y deberá proceder del Presidente de la Federación, de la Comisión Permanente o del 30% de los miembros de la Asamblea General.

El acuerdo de modificación se adoptará por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General y se comunicará al Consejo Superior de Deportes para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, y posterior publicación.

La entrada en vigor se producirá al día siguiente al de su aprobación por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior inscripción y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**Art. 82. Aprobación y Modificación de Reglamentos.** Con arreglo al Art. 41 de estos Estatutos, corresponde a la Comisión Permanente aprobar y publicar, a propuesta motivada de la Junta Directiva o de 2/3 de sus miembros, los Reglamentos de desarrollo estatutario así como su modificación.

Los reglamentos aprobados o modificados entrarán en vigor con efectos del día siguiente al de la adopción del acuerdo por parte de la Comisión Permanente de la FED.

## **CAPITULO X - Disolución y Liquidación**

**Art. 83. Disolución.** Procederá la disolución de la FED:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría de 3/4 de la Asamblea General
2. Por resolución judicial firme.
3. Por revocación administrativa de su reconocimiento.
4. Por integración de otra Federación.
5. Por las restantes causas previstas en el Art. 11 del Real Decreto 1835/1991, de Federaciones Deportivas.

**Art. 84. Liquidación.** Producida la disolución de la FED, la Asamblea General de ésta constituirá, en su caso, una Comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes, para satisfacer las obligaciones pendientes. El remanente, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

## **CAPITULO XI - Resolución de conflictos**

**Art. 85. Sumisión a Arbitraje.** Las controversias que se susciten entre la FED y sus miembros serán resueltas mediante arbitraje de equidad de tres árbitros nombrados de conformidad con los Estatutos y Reglamento de la Sociedad Española de Arbitraje, según lo establecido en el Art. 34 y siguientes del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y en la Ley de 5 de diciembre de 1988 reguladora del arbitraje de derecho privado.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

En el plazo de dieciocho meses a partir de la publicación de los presentes Estatutos en el Boletín Oficial del Estado, la Junta directiva someterá a la aprobación de la Comisión Permanente la normativa de desarrollo estatutario que corresponda

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Española de Dominó de fecha. 31 de Julio de 1.994



### **DISPOSICION FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado

Sitges (Barcelona) 5 de Diciembre de 1.996

EL PRESIDENTE,

Pedro Carballo González

### **DISPOSICIÓN**

Los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria del día 4 de octubre de 2003, por la propuesta presidencial que recogía el acuerdo de la Junta Directiva del día 10 de mayo del mismo año.

Madrid, 4 de octubre de 2.003

EL PRESIDENTE,

Daniel Bascuñana Galiano